

JOSE SIMEON TEJEDA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA
Considerando:

Que las necesidades de los pueblos situados sobre la cordillera occidental de Cajamarca, no pueden ser bien atendidas y satisfechas, sino constituyendo aquellas en una provincia especial.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Créase en el Departamento de Cajamarca, una nueva provincia compuesta de los distritos de Contumazá, Caracas, Trinidad y Guzmango, que se separan de la del Cercado.

Art. 2.º Esta provincia se denominará de Contumazá y tendrá por capital la ciudad del mismo nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso en Lima á 29 de Enero de 1871:—*José Rufino Echenique*, Presidente del Senado—*Eleuterio Macedo*, 2.º Vice Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chávez*, Senador Secretario—*Pedro Bernales*, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique y circule, y se comuniqué al Ministerio de Gobierno para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á 20 de Agosto de 1872.—*J. Simeon Tejeda*, Presidente—*Bernardino Calonge*, Secretario del Congreso—*José María Gonzales*, Secretario del Congreso.

L. 20 de Agosto
de 1872.

Creando la provincia de Contumazá en el departamento de Cajamarca.